

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 70 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 1495 de veintisiete (27) de octubre de 2015

Convocantes: **MARÍA EUGENIA CASTAÑO** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO, CRISTIAN ANDRÉS CASTAÑO Y EMERSON GONZÁLEZ CASTAÑO**

Convocado: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.**

Vinculados: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD-FESCO** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Manizales, hoy quince (15) de enero de 2016, siendo las 9:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 70 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **OMAR PIEDRAHITA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'246.355 y con tarjeta profesional número 73043 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los convocantes reconocido como tal mediante auto de tres (3) de noviembre de 2015. Igualmente, comparece el doctor **CESAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR**, identificado (a) con la C.C. número 10'288.614 de Manizales y portador de la tarjeta profesional número 110449 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.**, de conformidad con el poder otorgado por **LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO**, en su calidad de Secretaria General de la entidad.

No se hace presente la entidad vinculada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD-FESCO**, igualmente, comparece el doctor **LUIS FERNANDO MEJIA SERNA** identificado con la C.C. número 10'226.383 y portador de la tarjeta profesional número 20063 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad vinculada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por **IVONNE GISSEL CARDONA ARDILA** en su calidad de Representante legal de la entidad, según certificado de existencia y representación legal que aporta. La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de la parte convocada y vinculada (y de la parte convocante en los términos indicados en el poder que aportan. Previo al desarrollo de la audiencia, se decidirá sobre la petición presentada por el ICBF mediante comunicación recibida el día 12 de Enero de 2016, en esta Procuraduría, la que será despachada desfavorablemente, en razón a las siguientes consideraciones: El día 27 de Octubre de 2015, se recibió solicitud de conciliación extrajudicial objeto de esta audiencia, a la cual se accedió por parte de este despacho. Con fecha 10 de Noviembre de 2015, el ICBF, entidad convocada solicitó aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para el 23 de Noviembre de 2015 y vinculación de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 70 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

LA NIÑEZ Y JUVENTUD- FESCO y la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA. A lo cual accedió esta Procuraduría. El día 12 de Enero del presente año, se recibe nueva solicitud por parte del ICBF con el fin de que sea vinculada la Alcaldía de Marquetalia, Caldas y la Comisaría de Familia del mismo Municipio. Para el día 15 de Enero del año en curso, mediante auto No. 409 del 17 de noviembre del año 2015, se fijó nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación. El día 27 de Enero de 2016 vence el plazo para el trámite conciliatorio extrajudicial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1069 de 2015. De acuerdo con lo anterior se tiene que la convocada, había solicitado vinculación de otras Entidades, esto es FESCO y Compañía aseguradora de Fianzas CONFIANZA, oportunidad en la que bien para efectos de dar cumplimiento a los términos del trámite conciliatorio, se pudo haber solicitado la vinculación a las nuevas Entidades, Municipio de Marquetalia y Comisaria de familia del citado Municipio, quiere decir que de accederse a la petición de la parte convocada en esta audiencia y frente al vencimiento de los términos perentorios para el trámite conciliatorio por parte de esta Procuraduría, se violaría el debido proceso a las entidades cuya vinculación se solicita, al privarse de la oportunidad de reunir a sus respectivos comités para que adopten la decisión del caso. En conclusión se deniega la petición de vinculación del Municipio de Marquetalia, así mismo de la Comisaría de Familia, ante la perentoriedad de los términos tanto para el despacho, como para la protección de los derechos que le asiste a los convocados, razón por la cual se continúa con el desarrollo de la audiencia. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: 1. Que se ratifica en la solicitud de los hechos y en cuanto a las pretensiones hago una claridad que los perjuicios que se deprecian en la presente audiencia son los materiales, en las modalidades allí expresadas y para la víctima solicitados, ratificándome en los perjuicios morales y daños a la vida de relación para cada uno de los actores, señalados y solicitando para la víctima directa en cuanto al daño estético y el daño a la salud el equivalente para cada uno de estos perjuicios en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que me ratifico en las pruebas aportadas y que los perjuicios que se causan son por las lesiones físicas que sufrió el menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO , el día y la hora que se indica en la propuesta de conciliación, en sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. 2. Que afirma bajo la gravedad del juramento que no ha presentado demanda u otra solicitud de conciliación por los mismos hechos y pretensiones. 3. Que frente a la presente audiencia le asiste ánimo conciliatorio en un 90% totalizado en los perjuicios materiales e inmateriales que se expresan en la conciliación objeto de estudio, con su respectiva clarificación y quiere escuchar a las entidades convocadas. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte convocada y vinculada, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.** manifiesta que se analizó en el Comité de Conciliación y que mediante certificación del 1 de Diciembre de 2015, suscrito por LEONARDO ALFONSO PEREZ MEDINA, Secretario Técnico Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, donde se expresa no conciliar el presente asunto por los motivos allí expuestos, se anexo en un folio. Finalmente la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.** a través de *su apoderado doctor LUIS FERNANDO MEJIA SERNA*, quien expresa que La Aseguradora avala la posición de su asegurado ICBF, en el sentido de no conciliar. Se le concede el uso de la palabra al

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 70 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Respetosamente solicito al despacho se declare fallida la presente audiencia de conciliación por falta de ánimo conciliatorio. La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.**, y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, y previo análisis de fondo de la situación que nos convoca, considera el Despacho que no es procedente solicitar reconsideración a la entidad convocada y a las vinculadas, razones por las que declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; y teniendo en cuenta que la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD-FESCO** no se hizo presente se le concede el término de (3) días para que justifique su inasistencia, una vez cumplido este término se ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10: a.m.

  
**CESAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR**  
 Apoderado de la Entidad Convocada

  
**OMAR PIEDRAHÍTA CASTILLO**  
 Apoderado de la parte Convocante

  
**LUIS FERNANDO MEJIA SERNA**  
 Apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.**

  
**MARIA DOREIDE RAMIREZ HERNANDEZ**  
 Procuradora 70 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 70 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------